



JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
MORELIA - CAQUETÁ

Morelia Caquetá, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: EDUAR LONDOÑO ORDOÑEZ
Demandado: MARTHA ISABEL AGUDELO
Radicado: 2022-00004-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0014

Establecido que de los documentos acompañados a la demanda- Certificación Deuda de Alimentos y Acta de Conciliación-, resulta a cargo de la demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar suma líquida de dinero, junto con los intereses legales que se causen desde su exigibilidad hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación. Así mismo, que en tratándose de prestaciones periódicas, comprende no solo aquellas vencidas sino también las que se causen en lo sucesivo. Así mismo, que la demanda llena los requisitos de ley de conformidad con lo señalado en el art. 82 del C. G del P., por lo que se admitirá la misma.

Conforme a lo establecido en los arts. 28 núm. 2, 422, 424, 430 y 431 del C. G. del P., y art. 1617 del C.Civil, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía ejecutiva de Alimentos, de única instancia, en favor de EDUAR LONDOÑO ORDOÑEZ, quien actúa en acción personal, y en contra de MARTHA ISABEL AGUDELO, vecinos del municipio de Morelia, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por La suma de **TRES MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$ 3.139.291.00)**, representada en Acta de Audiencia de Conciliación y Certificación de la deuda, correspondiente a la obligación alimentaria de la demandada para con su menor hija OLIVA LONDOÑO AGUDELO, causada desde el mes de octubre de 2020 al mes de enero de 2022, y por las sumas que se causen de manera periódica, en adelante hasta tanto se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios causados por la suma señalada en el literal a) de este auto, desde el día siguiente a su vencimiento hasta cuando se efectúe el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal para este tipo de obligaciones periódicas.

SEGUNDO: Sobre Costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a MARTHA ISABEL AGUDELO, pagar en favor del demandante las sumas señaladas en el numeral primero de este proveído, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que se le haga de este auto y/o podrá excepcionar en el término de diez (10) días.

CUARTO: Se reconoce personería al señor EDUAR LONDOÑO ORDOÑEZ, para actuar en acción personal en este proceso, en representación de la menor alimentada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



TULIO ALEJANDRO ARAGÓN RAMOS